



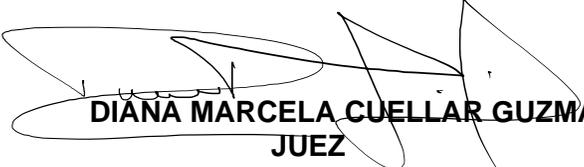
Funza, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: ENTREGA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2018-00638-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00259-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADOS: RUBIELA CERQUERA TAPIERO**  
**ASUNTO: REMITE**

Como quiera que, el proceso de la referencia no reúne ninguno de los parámetros establecidos en el art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para avocar su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaría



Funza, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:            RESTITUCIÓN**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00294-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00270-00**  
**DEMANDANTE:         JOAQUI VICENTE FLOREZ**  
**DEMANDADOS:        EDIVARDO RUSSI VARELA**  
**ASUNTO:                REMITE**

Como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento - *alegatos de conclusión*-, lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** VERBAL  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2020-00402-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00272-00  
**DEMANDANTE:** Willitex Ltda  
**DEMANDADO:** Vinisol S.A.  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2020-00402-00.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca, 11 de Julio de 2023  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00566-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00275-00**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA**  
**DEMANDADO: CAICEDO MAHECHA MIGUEL FERNANDO y otro.**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_11 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>06</u>  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
---



Funza, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00240-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00277-00**  
**DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL SENDEROS DE FUNZA**  
**DEMANDADO: LUIS GOMEZ ALARCON y otro.**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Para continuar con el curso del proceso se requerirá al demandante a fin de que indique como obtuvo la dirección de correo a la que se envió la notificación y allegar las respectivas evidencias, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

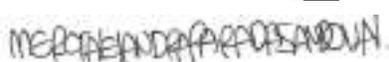
En consecuencia,

**RESUELVE:**

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso radicado 25286-40-03-001- 2021-00240-00.
2. Requerir al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue la evidencia tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00256-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00278-00**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE ZUAME PINARES ET. I**  
**DEMANDADO: CESAR OCTAVIO MANRRIQUE LOZANO**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado CESAR OCTAVIO MANRRIQUE LOZANO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso radicado **25286-40-03-001-2021-00256-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado CESAR OCTAVIO MANRRIQUE LOZANO, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00304-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00279-00**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE ZUAME PINARES ET. I**  
**DEMANDADO: CESAR OCTAVIO MANRRIQUE LOZANO**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total denota el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del CGP, por ende, se:

#### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso radicado **25286-40-03-001-2021-00304-00**.
2. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dadas las razones expuestas en la parte motiva.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, y en caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Si existen depósitos constituidos no embargados por otra autoridad, devuélvanse los mismos a la parte demandada.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de título base de la presente demanda.
5. Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00396-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00280-00**  
**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**  
**DEMANDADO: JOSE EDUARDO MORERAS DIAZ**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue evidencia de los documentos enviados junto con la notificación personal al demandado.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso radicado **25286-40-03-001-2021-00396-00**.
2. **Requerir** al extremo demandante a fin de que aporte evidencia de los anexos que envió con la notificación personal al demandado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO DE APERTURA DE SUCESIÓN**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00124-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00315-00**  
**DEMANDANTE: AURA MARÍA LESMES DE POSADA y Otros**  
**CAUSANTE: NIDIA ELENA POSADA LESMES**  
**ASUNTO: APERTURA SUCESIÓN**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que mediante auto del treinta y uno (31) de agosto de 2022 se inadmitió la demanda, proveído que fue notificado mediante estado del primero (01) de septiembre de la misma calenda, y en el que se le ordenó a la parte actora proceder a i) *aclarar la pretensión 2) y el hecho 5) de la demanda, y ii) procediera adecuar los hechos de la demanda en el sentido de incluir al cónyuge supérstite*. El apoderado del extremo activo, mediante mensaje de datos (correo electrónico), presento escrito de subsanación el día seis (6) de septiembre de 2022, tal como se observa en la constancia de recibido a través del correo institucional.

Revisado el escrito de subsanación, encuentra esta judicatura que, la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda establecidos en los Arts. 82 y 84 del C.G.P. y los especiales del proceso sucesorio contenidos en los Art. 488 y 489 de la misma norma, así como los estatuidos en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, tenemos que la señora NIDIA ELENA POSADA LESMES falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día 27 de junio de 2018, según consta en el certificado de defunción aportado.

Que quien solicita la apertura del trámite liquidatorio, aportó los documentos que acreditan la calidad de heredero, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Que respecto del señor OSCAR JAVIER CRISTANCHO QUINTERO, cónyuge supérstite de la causante, mediante sentencia del 29 de junio de 2021, se le declaro indigno para suceder a la causante NIDIA ELENA POSADA LESMES, por incurrir en las causales 6° y 8° del artículo 1025 del Código Civil.

Por otra parte, con la demanda se está solicitando la práctica de medida de embargo del 50%



sobre el bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con matrícula No. 50C-1944816, y sobre el vehículo de placas BMY873 de propiedad de la causante, por lo que en cumplimiento a lo instruido en el Art. 480 del C.G.P., se procederá con su decreto.

En consecuencia, de conformidad con las razones expuestas, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de sucesión intestado radicado Nro. 25286400300120200012400.
2. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN de la causante NIDIA ELENA POSADA LESMES, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 52.663.014, fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., el día 27 de junio de 2018, por reunir los requisitos de ley.
3. **RECONOCER** al AURA MARIA LESMES DE POSADA, AIDA LUCIA POSADA LESMES, AMANDA INES POSADA LESMES, MARIA YANETH POSADA LESMES y AURA LIBIA POSADA LESMES, como herederos de la causante NIDIA ELENA POSADA LESMES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. **SE ORDENA NOTIFICAR** en forma personal a los herederos reconocidos en el numeral anterior.
5. **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de las personas quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, efectúense el trámite respectivo. En caso de no comparecencia de los herederos indeterminados, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.
6. **INFÓRMAR** a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 490 del C.G.P., indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de veinte millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos



cincuenta pesos m/cte (\$ \$ 20.364.750).

7. **DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del 50 % del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro bajo la matrícula N. 50C-1944816, propiedad del causante JOSE IGNACIO CALDERON.
8. **DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de placas BMY873 de propiedad de la causante.
9. **RECONOCER** a la Dra. LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA, como apoderada judicial de AURA MARIA LESMES DE POSADA, AIDA LUCIA POSADA LESMES, AMANDA INES POSADA LESMES, MARIA YANETH POSADA LESMES y AURA LIBIA POSADA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2020-00248-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00319-00  
**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS  
S.A.S. "AECSA"  
**DEMANDADO:** HECTOR ALFREDO HERRERA CORTES  
**ASUNTO:** AVOCA-ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que, el 28 de febrero del 2023 el curador ad-litem de la ejecutada remitió al correo institucional del Juzgado escrito de contestación de la demanda, quien se allano a las pretensiones y no propuso excepciones.

En ese orden de ideas, mediante auto del 07 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$53.100.000,00 m/cte, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 06500476000008110; y por los intereses moratorios sobre el capital en mención, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por consiguiente, y dado que no fueron propuestas excepciones, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, y al no advertirse vicios que invaliden lo actuado, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se:

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con radicado Nro. 25286400300120200024800.
2. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2021.



3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$3.632.050.00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO: VERBAL**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00284-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00320-00**  
**DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ VERGARA**  
**DEMANDADO: YOLANDA CIPAGAUTA MORALES**  
**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE**

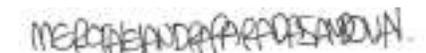
Como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento *-etapa probatoria-*, lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00508-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00333-00**  
**DEMANDANTE: JARRINSON CRUZ HERNÁNDEZ**  
**DEMANDADO: CLAUDIA ESTELLA AMAYA CASTRO**  
**ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, observa el despacho que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por *“pago total de la obligación”* realizado por el extremo pasivo.

Por lo anterior, y previo a resolver respecto de dicha solicitud, se requerirá al apoderado de la parte actora para que aclare su escrito, en el sentido de indicar si lo que pretende es la terminación por algunas de las causales contenidas en la Sección Quinta, Título Único del C.G.P., las cuales son aplicables a la naturaleza del presente proceso. Lo anterior, por cuanto se incoa lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., norma que estatuye la terminación de los procesos relativos a un trámite especial, como lo es el proceso ejecutivo.

En consecuencia,

### **1. RESUELVE:**

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso verbal radicado **25286-40-03-001-2020-00508-00**.



2. **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare el escrito de solicitud de terminación del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2020-00512-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00334-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FUNZA  
**DEMANDADO:** LIBIA RUBIELA DÍAZ Y OTRO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO y FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 443 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00512-00**.
2. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento dentro del presente proceso.
3. Abrir a pruebas y, en consecuencia, se decretan las siguientes:

#### **I. Pruebas solicitadas por la parte demandante**

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones.

#### **II. Pruebas solicitadas por la parte demandada**

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio. Se decreta el interrogatorio al representante legal del conjunto **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FUNZA** y/o quien haga sus veces.

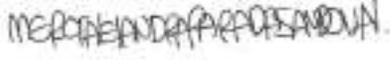
4. Señalar **las 10:00 a. m. del 03 de octubre del 2023** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se realizará por medio de la plataforma *Teams*, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.



5. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
6. Requerir las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **\_06**  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2020-00528-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00336-00  
**DEMANDANTE:** DEALING IN FRESH S. en C.  
**DEMANDADO:** CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

En este caso hay una petición de suspensión del proceso y otra de una certificación.

La suspensión del proceso es improcedente, toda vez que no nos encontramos en la etapa procesal de dictar sentencia, tal como lo establece el artículo 162 del Código general del Proceso.

La certificación solicitada debe ser expedida por la secretaria del juzgado, tal como lo indica el artículo 115 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que ya está integrado el contradictorio se citara a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 115, 162 y 372 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00528-00**.
2. Expedir por secretaría la certificación del proceso solicitada.
3. Denegar la suspensión del proceso por improcedente.
4. Señalar las **10:00 a. m. del 21 de septiembre del 2023** para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
5. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.



6. Requerir las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.
7. Remitir, por secretaría, el link del proceso a las partes para que tengan acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2021-00062-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00340-00  
**DEMANDANTE:** JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** DAVID ANDRÉS OSPINA AMAYA  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO y FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 443 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2021-00062-00**.
2. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento dentro del presente proceso.
3. Abrir a pruebas y, en consecuencia, se decretan las siguientes:

#### **I. Pruebas solicitadas por la parte demandante**

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda, reforma de la demanda y contestación de excepciones.

Interrogatorio. Se decreta el interrogatorio del demandado.

#### **II. Pruebas solicitadas por la parte demandada**

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda y de su reforma.

Interrogatorio. Se deniega el interrogatorio de Beatriz González de Restrepo porque no es parte en el proceso.

**III. Prueba de oficio.** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante. Artículo 170 y 372 CGP.



4. Señalar **las 10:00 a. m. del 10 de octubre del 2023** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se realizará por medio de la plataforma *Teams*, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
5. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
6. Requerir las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2021-00100-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00342-00  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS SANDRO BARÓN RODRÍGUEZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2021-00100-00**.
2. Señalar las 11:00 a. m. del 24 de octubre de 2023 para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se realizará por medio de la plataforma *Teams*, tal como lo autoriza la Ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. Requerir las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.
5. Advertir que el decreto de pruebas se mantiene incólume.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2021-00336-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00349-00  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**DEMANDADOS:** CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES DEL  
SINÚ S.A.S., ILSA MARLEDY GRANJA  
RODRÍGUEZ y ALFONSO EDUARDO FIGUEROA  
MUÑOZ  
**ASUNTO:** REMITE

Como quiera que al interior del presente proceso, mediante auto del 16 de febrero de 2022 se decretó la suspensión del proceso, “*respecto de la parte pasiva CENTRO DE DISTRIBUCIONES DE CARNES DEL SINÚ S.A.S.*”, lo que por prohibición expresa, contenida en el párrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza - Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaría



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00344-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00351-00**  
**DEMANDANTE: ELISA RINCON DE SILVA Y OTROS**  
**DEMANDADO: HUMBERTO RINCON SILVA Y OTROS**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

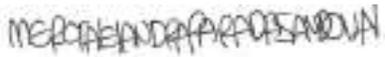
Como quiera que el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal *b*), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00374-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00353-00**  
**DEMANDANTE: COEXITO S.A.**  
**DEMANDADO: MARTHA FAISURI GONGORA LOZANO**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Previo a dar continuidad con el trámite del presente proceso ejecutivo, el despacho observa que existen inconsistencias dentro del mismo que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador, con el fin de evitar desaciertos procesales

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada, y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se tiene que mediante auto del 26 de abril de 2023 se ordenó librar mandamiento por determinadas sumas de dinero, a favor del **COEXITO S.A.** y en contra **MARTHA FAISURI GONGORA LOZANO**. No obstante, con anterioridad, mediante proveído calendado el 23 de febrero de 2022, se habían hecho las mismas manifestaciones, ordenándose notificar a la parte ejecutada conforme las gestiones estatuidas en el C.G.P., de lo cual, con posterioridad, se efectuó dicha carga por el interesado.



A su turno, el extremo pasivo acudió a notificarse del proceso, quien, mediante memorial arrimado al plenario, solicitó se le reconociera amparo de pobreza de conformidad con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G.P. Solicitud a la cual se accedió, procediendo a nombrarle curador ad-litem.

El auxiliar de la justicia, posesionado mediante acta del 18 de noviembre de 2022, estando dentro del término concedido, presentó escrito de contestación de la demanda, sin la formulación de excepciones, del que descorrió traslado a la parte actora,

De lo anterior, se concluye que, el proceso ya había superado la etapa de notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo, estando a la postre para decidir lo que en derecho correspondía sin que se retrotrajeran actuaciones que habían cobrado ejecutoria, como lo era el mandamiento de pago.

Así las cosas, este estrado judicial encuentra acertado que el auto del 26 de abril de 2023, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Notificado la decisión contenida en el presente proveído, devuélvase el expediente al despacho para resolver lo correspondiente

En consecuencia,

#### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00374-00**.
2. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 26 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en precedencia.
3. Ejecutoriada este proveído ingrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00442-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00357-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: REINALDO CASTILLO CIFUENTES**  
**ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se observa que la comunicación enviada al abogado GUILLERMO NIZA CAICA, a la dirección de correo electrónico guillermonizoabogado@gmail.com, con el fin de hacerle saber que fue nombrado como curador ad-litem, fue exitosa. Por ende, se le requerirá nuevamente su nombramiento.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00442-00**.
2. Requerir al abogado GUILLERMO NIZA CAICA sobre su nombramiento como curador ad-litem, advirtiéndole las consecuencias legales por la no aceptación.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00902-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00371-00**  
**DEMANDANTE: GRACIELA ALVAREZ DE CELY**  
**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**  
**ASUNTO: REMITE**

Como quiera que en el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal *b*), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_11 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>06</u></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>
--



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** **PERTENENCIA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00002-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00372-00**  
**DEMANDANTE:** **GLORIA NAAVS LÓPEZ y otros**  
**DEMANDADO:** **ISAÍAS HERRERA NEMOCÓN**  
**ASUNTO:** **REMITE**

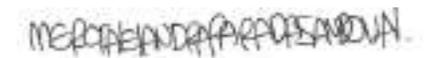
Como quiera que en el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal b), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_ 11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO\_ **06**

  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



Funza, diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00024-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00373-00**  
**DEMANDANTE: SERVIPAFRE LTDA.**  
**DEMANDADO: PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H.**  
**ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, observa el despacho que la parte demandante presentó escrito descorriendo las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Surtido lo anterior, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P., convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem.* de la misma norma.

A la audiencia deberán concurrir personalmente los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes, conforme lo establece el artículo 169 del C.G.P.

En consecuencia, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza –Cundinamarca,



## 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00024-00**.
2. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 ibídem. del C.G.P. para el día **12 de octubre de 2.023, a las 10:00 a.m.**
3. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.
4. **EXHORTAR** a la entidad ejecutada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.
5. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

### **A. PARTE DEMANDANTE**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

### **B. PARTE DEMANDADA**

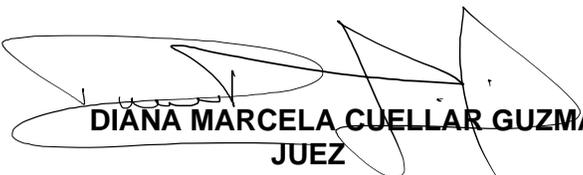
- i. Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- ii. Se recepcionaran los testimonios de CAROLINA ALVARAN CORTES, KIRA OVIEDO y MANUEL ZABALA ESTUPIÑAN.
- iii. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, al Representante Legal de la sociedad **SERVIPAFRE LTDA.**, señor FREDY CASTELBLANCO RUIZ, o quien haga sus veces, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.
- iv. Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y



excepciones relacionados con la demanda.

6. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_11 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>06</u></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>
--



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00038-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00375-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: JORGE IVAN GUINAND OCAMPO**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado JORGE IVAN GUINAND OCAMPO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

De otra parte, reposa en el encuadernado respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto del embargo decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-1910283. Por lo anterior, el despacho comisionará para su secuestro.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real, radicado **25286-40-03-001-2022-00038-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado JORGE IVAN GUINAND OCAMPO, conforme a lo expuesto en precedencia.
3. Comisionar el secuestro del inmueble embargado folio de matrícula Nro. 50C-1910283 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al Alcalde

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

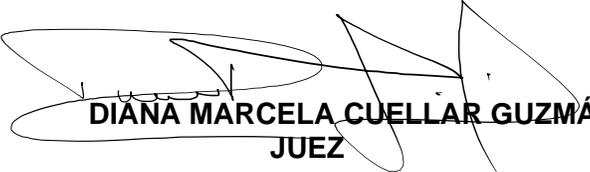
Correo Electrónico: [j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza-Cundinamarca Colombia



Municipal de Funza. El comisionado tiene la facultad de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00064-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00377-00**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OCCIDENTE**  
**P.H.**  
**DEMANDADO:YULY CAROLINA CLAVIJO BARRETO**  
**ASUNTO: AUTO REQUIERE**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado YULY CAROLINA CLAVIJO BARRETO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00064-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado YULY CAROLINA CLAVIJO BARRETO, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00104-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00378-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA RUBIELA BERNAL  
**DEMANDADO:** RONBINSON AGUDELO VALDERRAMA  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CITA A AUDIENCIA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Para continuar con el curso del proceso se citará a audiencia en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso, por lo tanto, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00104-00**.
2. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.
3. Abrir a pruebas y, en consecuencia, se decretan las siguientes:

##### I. Pruebas solicitadas por la parte demandante

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

##### II. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio. Se decreta el interrogatorio de los demandantes.

Testimonios. Se decretan los testimonios de Jairo Agudelo Valderrama y Erika Andrea Romero.



4. Señalar las **10:00 a. m. del 26 de septiembre del 2023**, para adelantar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
5. Requerir a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.
6. Reconocer a Elizabeth Sierra Gómez como apoderada de los demandantes en los términos del poder conferido.
7. Remitir a las partes el link del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00114-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00379-00**  
**DEMANDANTE: MISAEL CASTAÑEDA GUIZA**  
**DEMANDADO:HERMELINDA ORTIZ NUÑEZ**  
**ASUNTO: AUTO RECONOCE SUSTITUCIÓN**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, el despacho observa que el apoderado de la parte actora allegó memorial con sustitución de poder al Dr. JACOB ARTURO GONZALEZ BOCANEGRA.

Al respecto, es preciso indicar que, el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., establece que *“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”*; así entonces, al revisar las facultades expresas al Dr. ORLANDO PAEZ SANTOFIMIO, se encuentra que el referido profesional del derecho contiene las potestades para sustituir al interior de este trámite. Por lo que el memorial objeto de este pronunciamiento, resulta procedente, y por ende se reconocerá personería al abogado indicado en aparte anterior.

En consecuencia,

### **1. RESUELVE:**

**1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00114-00**.

**2. RECONOCER** al Dr. JACOB ARTURO GONZALEZ BOCANEGRA, como

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

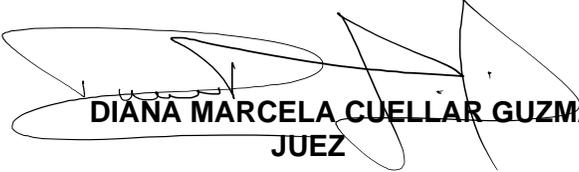
Correo Electrónico: [j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza-Cundinamarca Colombia



apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial allegado.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00168-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00380-00  
**DEMANDANTE:** URBANIZACIÓN RECODO DE SAN ÁNDRES  
**DEMANDADO:** MYRIAM PEREZ DE CORREDOR  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CITA A AUDIENCIA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Para continuar con el curso del proceso se citará a audiencia en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso, por lo tanto, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00168-00**.
2. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.
3. Abrir a pruebas y, en consecuencia, se decretan las siguientes:

#### **I. Pruebas solicitadas por la parte demandante**

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

#### **II. Pruebas solicitadas por la parte demandada**

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

4. Señalar las **10:00 a. m. del 28 de septiembre del 2023**, para adelantar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento de del artículo 392 del Código General del Proceso. La audiencia se

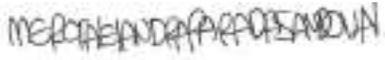


realizará en forma virtual a través de la plataforma *Teams* de la rama judicial. Envíese el *link* correspondiente.

5. Requerir a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.
6. Remitir a las partes el *link* del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca 11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00174-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00381-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1  
**DEMANDADO:** GILARIALDO REY PEREZ Y DIANA MARÍA  
RODRÍGUEZ CORTES  
**ASUNTO:** AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P., no obstante, al revisarse la gestión de que trata el artículo 291 del C.G.P., está fue realizada a un correo electrónico al parecer de los ejecutados, el cual no aparece mencionado en la demanda, por lo que no se encuentra autorizada dicha notificación por este medio.

Ahora bien, del cotejo allegado, certificado por la empresa de mensajería inter rapidísimo, es claro que la parte actora acogió la forma de notificar establecida por los artículos mencionados en aparte anterior, y no la reglada por la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá surtir en su integridad estas gestiones, debiendo agotar la notificación por aviso dirigiendo la comunicación a la dirección informada con la demanda.

Así las cosas, se tendrá en cuenta el cotejo aportado de la notificación personal, y se le requerirá a la interesada para que realice la comunicación por aviso, siendo dirigida mediante correo certificado, a la dirección de los demandados.

En consecuencia,

## 1. RESUELVE:

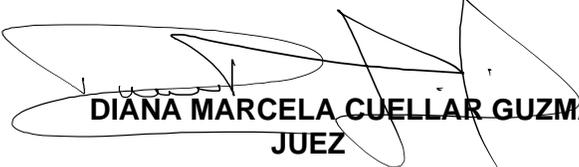
**1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto,  
Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Funza-Cundinamarca Colombia



relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **25286-40-03-001-2022-00174-00**.

2. **REQUERIR** a la demandante para que surta la notificación por aviso, conforme a las gestiones de que trata el artículo 292 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00184-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00382-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS  
**DEMANDADO:** NIEVES PINEDA ORTIZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Con la demanda se allegó título ejecutivo con los requisitos legales. El demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago y no propuso excepciones de mérito. Por lo tanto y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias previstas por el artículo 440 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00184-00**.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 15 de junio del 2022, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguense a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.



6. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$90.000.00, por secretaría realícese la liquidación de costas correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el  
ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00206-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00383-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN  
**DEMANDADO:** ORLANDO DÍAZ RAMÍREZ  
**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En consecuencia,

#### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00206-00**.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00220-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00384-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** WBEIMAR HOMERO NARVAEZ LEGARDA  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Con la demanda se allegó título ejecutivo con los requisitos legales. El demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago y no propuso excepciones de mérito. Por lo tanto y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias previstas por el artículo 440 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00220-00**.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de junio del 2022, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguense a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.

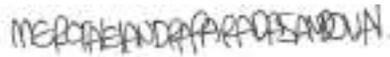


6. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000.00, por secretaría realícese la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00254-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00385-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: NELSON ARMANDO ZABALA MEDINA**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado **NELSON ARMANDO ZABALA MEDINA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

De otra parte, reposa en el encuadernado respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto del embargo decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-1898533. Por lo anterior, el despacho dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Funza Cundinamarca, para efectos de que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo.

En consecuencia,

## 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real, radicado **25286-40-03-001-2022-00254-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado **NELSON ARMANDO ZABALA MEDINA**, conforme a lo expuesto en precedencia.



3. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1898533, para lo cual se dispone comisionar con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar sus gastos, al Alcalde del Municipio de Funza –Cundinamarca, para efectos de que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Cra 5 # 26-75 apartamento C-502 CONJUNTO TORRES DE ZUAME PINARES I ETAPA V.I.S. P.H. del Municipio de Funza –Cundinamarca.

Por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaría



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00262-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00386-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO:** JUAN DE JESÚS BARBOSA MORENO y otra  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide que se emplace a una demandada, se tenga por notificado al otro demandando y se ordené seguir adelante la ejecución.

La petición de emplazamiento es improcedente, pues la señora Flor Isabel Ochoa Díaz se notificó personalmente.

Es improcedente seguir adelante la ejecución. Los demandados notificados personalmente contestaron demanda y propusieron excepciones de mérito a las que se les debe correr traslado, tal como lo ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

Conforme lo expuesto con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2022-00262-00.
2. Denegar la petición de emplazamiento.
3. Denegar la petición de seguir adelante.
4. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados por el término de diez (10) días.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00272-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00387-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: LOGA STEVEN MONTENEGRO VALDERRAMA Y**  
**MONICA QUITIAN VALDERRAMA**  
**ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por “1. pago de las cuotas en mora de la Obligación contenida en el pagaré Nro. 90000124602” realizado por el extremo ejecutado.

Al respecto, el artículo 461 del C. G P., establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Subrayado del Despacho).

En efecto en el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000124602, y pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2370105967, los cuales son objeto de la ejecución. Lo anterior, dado que ha restituido el plazo, petición que colma las exigencias de la premisa normativa antes citada, como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, dejando constancia de que la obligación respecto del pagaré No. 90000124602, continua vigente entre las partes.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza-Cundinamarca Colombia



En consecuencia,

**1. RESUELVE:**

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00272-00**.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000124602, y pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2370105967, dadas las razones expuestas en la parte motiva.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado.
4. Archívese el presente proceso, previa las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00294-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00389-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME  
ALISOS P.H.  
**DEMANDADO:** YEFERSON TOVAR LAGUNA  
**ASUNTO:** AUTO TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Para continuar con el curso del proceso se requerirá al demandante a fin de que indique como obtuvo la dirección de correo a la que se envió la notificación y allegar las respectivas evidencias, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **25286-40-03-001-2022-00294-00**.
2. Requerir al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue la evidencia tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00296-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00390-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME ALISOS  
**DEMANDADO:** ALEJANDRO VILLAMIL CASTILLO y otra  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Para continuar con el curso del proceso se requerirá al demandante a fin de que indique como obtuvo la dirección de correo a la que se envió la notificación y allegar las respectivas evidencias, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2022-00296-00.
2. Requerir al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue la evidencia tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00304-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00391-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME  
ALISOS P.H.  
**DEMANDADO:** JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA  
**ASUNTO:** AUTO TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

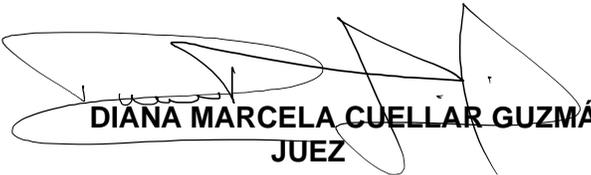
Para continuar con el curso del proceso se requerirá al demandante a fin de que indique como obtuvo la dirección de correo a la que se envió la notificación y allegar las respectivas evidencias, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **25286-40-03-001-2022-00304-00**.
2. Requerir al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue la evidencia tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00306-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00392-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME ALISOS  
**DEMANDADO:** HECTOR HUGO NIETO BUITRAGO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Para continuar con el curso del proceso se requerirá al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue las respectivas evidencias, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2022-00306-00.
2. Requerir al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue la evidencia.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00320-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00393-00**  
**DEMANDANTE: CAMILO MUÑOZ CONTRERAS**  
**DEMANDADO: JAVIER ANDRES RUBRICHE TOVAR**  
**ASUNTO: AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, observa el despacho que, mediante auto del 30 de noviembre de 2022 se ordenó emplazar al ejecutado, conforme a lo exigido por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Efectuado por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del señor JAVIER ANDRÉS RUBRICHE TOVAR, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado antes referido hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad-Litem de la parte pasiva.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00320-00**.
2. **DESIGNAR** en el cargo de curador ad-litem, al (la) Dr. (a) **José Wilson Patiño forero**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría se proceda a comunicar la designación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00344-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00394-00  
**DEMANDANTE:** JAIRO ENRIQUE PRIETO BALLESTEROS  
**DEMANDADO:** SUSAN GISELLY PARRA GUTIÉRREZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y COMISIONA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Materializada la medida de embargo, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro ordenada.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00344-00**.
2. Comisionar el secuestro del inmueble embargado correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1980161 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, al Alcalde de Funza. El comisionado tiene la facultad de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00368-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00395-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: SANDRA LILIANA MUETE AREVALO**  
**ASUNTO: AUTO TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado SANDRA LILIANA MUETE AREVALO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

De otra parte, reposa en el encuadernado respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto del embargo decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-1771414, por ende se comisionará para su secuestro.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

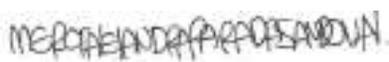
1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real, radicado **25286-40-03-001-2022-00368-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado SANDRA LILIANA MUETE AREVALO, conforme a lo expuesto en precedencia.
3. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1771414, para tal efecto, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza. El comisionado



tiene la facultad de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00374-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00397-00**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO: JOVANNY ALEXANDER CORREA AMAYA**  
**ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico, presentó manifestación de retiro de la demanda de conformidad con lo contenido en el Art. 92 del C.G.P. Como quiera que no se han notificado a las partes, y no se han practicado medidas cautelares, por ser procedente, el despacho accederá a dicha petición.

En consecuencia, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

#### **R E S U E L V E:**

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado Nro. **25286-40-03-001-2022-00374-00**.
- 2. ACEPTAR** el retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto. **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00392-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00400-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MAVEL CANO ÁLVAREZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo y guardó silencio. De otra parte, el inmueble fue embargado por lo que procede el secuestro que será comisionado.

Como quiera que con la demanda se allegó título ejecutivo con los requisitos legales y el demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago y no propuso excepciones de mérito; ya que se encuentran reunidas las exigencias previstas por el artículo 440 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00392-00**.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de noviembre del 2022, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.



5. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguese a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.
6. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.oo. Por secretaría realícese la liquidación correspondiente.
7. Comisionar el secuestro del inmueble embargado 50C - 1957325 50C - 1957728, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, al Alcalde Municipal de Funza. El comisionado tiene la facultad de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: MONITORIO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00402-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00401-00**  
**DEMANDANTE: FOMEF EN LIQUIDACIÓN**  
**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DÍAZ NAVAS**  
**ASUNTO: REMITE**

Como quiera que en el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal *b*), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_11 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>06</u></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>
--



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00442-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00403-00**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN**  
**DEMANDADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ HERRERA**  
**ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, observa el despacho que la parte demandante presentó escrito descorriendo las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Surtido lo anterior, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P., convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con lo establecido en el artículo 372 *ibídem.* de la misma norma.

A la audiencia deberán concurrir personalmente los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes, conforme lo establece el artículo 169 del C.G.P.

En consecuencia, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza –Cundinamarca,



## 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00442-00**.
2. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con lo establecido en el artículo 372 ibídem. del C.G.P. para el día **19 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.**
3. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.
4. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

### **A. PARTE DEMANDANTE**

- i. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

### **B. PARTE DEMANDANTE**

- i. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- ii. Oficiéase a la FINANCIERA COMULTRAZAN, para efectos de que indique la fecha del pago realizado por la parte demandada, en el mes de febrero de 2022, ante sus oficinas.

Por Secretaría elabórese los oficios.

### **C. PRUEBAS DE OFICIO**

- i. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00450-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00405-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA**  
**DEMANDADO: MICHAEL PIÑEROS ESPEJO Y JENY MARTIZA GARCÍA RAMÍREZ**  
**ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado a los ejecutados **MICHAEL PIÑEROS ESPEJO Y JENY MARTIZA GARCÍA RAMÍREZ.**

Ahora bien, estando dentro de la oportunidad procesal, la señora JENY MARTIZA GARCÍA RAMÍREZ allego memorial en donde pone de presente que, dadas sus condiciones económicas, se le imposibilita poder pagar los honorarios de un abogado que la represente en el proceso ejecutivo que cursa en su contra, por lo que el despacho entrará a resolver al respecto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. G. P.). Por esto dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la pobreza y no pueden por ello ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora JENY MARITZA GARCÍA RAMÍREZ.



Dada la anterior circunstancia, y en cumplimiento a lo estatuido en el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P., el despacho dispondrá designar curador ad-litem, para que proceda a representar los intereses de la amparada. Por lo que se suspenderá el término de contestación de la demanda, en tanto el profesional del derecho se posesione de su cargo.

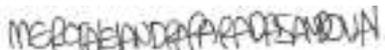
Por su parte, y en relación con el señor MICHAEL PIÑEROS ESPEJO, se tendrá por notificado, quien no propuso excepciones.

En consecuencia, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado Nro. **25286-40-03-001-2022-00450-00**.
2. **TENER** por notificado a los demandados **MICHAEL PIÑEROS ESPEJO Y JENY MARTIZA GARCÍA RAMÍREZ**, conforme a lo expuesto en precedencia.
3. **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la ejecutada JENY MARITZA GARCÍA RAMÍREZ, conforme a las razones dictadas en precedencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 ibídem. del C.G.P.
4. **DESIGNAR** en el cargo de curador ad-litem, de la señora JENY MARITZA GARCÍA RAMÍREZ, al (la) Dr. (a) Yolima Bermúdez Pinto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría se proceda a comunicar la designación.

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00464-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00406-00  
**DEMANDANTE:** FONDE DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS  
TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL  
COLOMBIANO  
**DEMANDADO:** ROBINSON PÉREZ RODRÍGUEZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y COMISIONA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como quiera que el bien inmueble fue embargada, se ordenará comisionar para la diligencia de secuestro respectiva.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00464-00**.
2. Comisionar el secuestro del inmueble embargado Folio No. 50C-1823463 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al Alcalde Municipal de Funza. El comisionado tiene la facultad de nombrar secuestro y fijar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00470-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00407-00**  
**DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR FORERO PACHON**  
**DEMANDADO: JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA Y ELVIRA AMAYA DE RUIZ**  
**ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora allego memorial solicitando corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de fecha 16 de noviembre de 2022, el denotar que en el numeral 2) de dicha providencia, no estaba acorde a lo pretendido en el escrito de la demanda, es decir, el valor librado por concepto de clausula penal, no se ajustaba a lo contenido en el titulo valor objeto del presente proceso ejecutivo.

Al revisar, este despacho encuentra que le asiste razón el memorialista, en tanto el valor deprecado por concepto de clausula penal, corresponde a la suma de \$2.279.784 m/cte, y no a la reflejada en el mandamiento ejecutivo (\$1.519.856 m/cte).

Ahora bien, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“..... “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Así las cosas, se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió el valor del cobro por concepto de clausula penal de forma incorrecta, por lo que se despachará favorablemente lo solicitado, procediendo este estrado judicial a corregir el mandamiento ejecutivo.



En consecuencia, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

**RESUELVE:**

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado Nro. **25286-40-03-001-2022-00470-00**.
2. **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022, en el sentido de modificar el valor cobrado por concepto de clausula penal, el cual quedara así:

“... LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del ANDREA DEL PILAR FORERO PACHÓN, y en contra de JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA Y ELVIRA AMAYA DE RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

2) Por la suma de \$2.279.784 m/cte, por concepto de la cláusula penal...”

En lo demás, quedara incólume la providencia referida.

3. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada, este proveído junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00474-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00408-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** ALONSO NOVA GARCÍA  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA EMBARGO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Por ser procedente, se ordenará el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del demandado.

Conforme a lo expuesto, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00474-00**.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1920824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, de propiedad del demandado ALONSO NOVA GARCIA identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.656.867. Ofíciase por secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00482-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00409-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS EDUARDO PINZÓN BERNAL  
**DEMANDADO:** LUZ EMILIA CÁRDENAS SANDOVAL  
**ASUNTO:** AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora allegó memorial solicitando corregir o aclarar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de fecha 28 de septiembre de 2022, al evidenciar que el despacho, como fundamento de derecho para proceder con la orden de pago, indicó como norma, entre otras, lo contenido en el artículo 468 y s.s. del C.G.P., considerando que el presente proceso no se está frente a un ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real, sino, un proceso ejecutivo ordinario que sigue los preceptos que se encausan en la Sección Segunda, Título Único del estatuto procesal general.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“..... “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Así las cosas, se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió el articulado que prevé las reglas del proceso ejecutivo especial que se viene de indicar, siendo este un proceso ejecutivo de mínima cuantía regulado por preceptos de la Sección Segunda, Título Único del estatuto procesal general, por lo que este estrado judicial despachará favorablemente lo solicitado, procediendo a corregir el mandamiento ejecutivo.

De otra parte, el memorialista aduce no haberse resuelto lo relativo a las medidas cautelares pretendidas dentro de este trámite, lo cual no resulta acertado, dado que, al revisar el



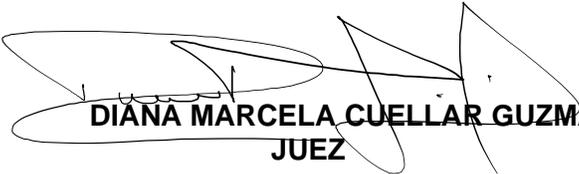
cuaderno respectivo, reposa auto del 28 de septiembre de 2022, que decreta medida de embargo sobre unos remanentes. Por lo anterior, se requerirá a la parte interesada dar trámite a los oficios de embargo que por Secretaría se encuentran dispuestos.

En consecuencia, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado Nro. **25286-40-03-001-2022-00482-00**.
2. **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2022, en el sentido de modificar el aparte introductorio de la referida providencia, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído. En lo demás, quedara incólume la providencia referida.
3. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada, de lo contenido en este proveído junto con el mandamiento de pago.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_11 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <b>06</b></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaría</p>
--



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN –PAGO DIRECTO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00498-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00411-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** GERMAN AGUILERA DELGADO Y OTRO  
**ASUNTO:** REMITE

Como quiera que en el presente proceso se decretó la suspensión, mediante auto del 15 de marzo de 2023, requiriéndose a la parte actora para efectos de que se pronunciara respecto del cumplimiento de un acuerdo de pago, requerimiento al cual se guardó silencio, y dado que no existe decreto donde se hayan reanudado las diligencias, estando suspendido dicho trámite, lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_11 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>06</u></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>
--



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00500-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00412-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** NANCY YOLIMA URIBE QUIÑÓNEZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante envió la notificación al correo de la demandada, sin embargo, no allega prueba del recibido. Por lo tanto, para dar impulso al proceso, se le requerirá para que aporte la constancia de recibido del correo de envió de la notificación.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00500-00**.
2. Requerir al demandante para que aporte constancia de recibido de la notificación a la demandada.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00540-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00413-00**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO: LUIS ARMANDO RAMIREZ POVEDA y DANEYI GARCIA PENAGOS**  
**ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Previo a dar continuidad con el trámite del presente proceso ejecutivo, el despacho observa que la parte actora allego memorial solicitando corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de fecha 15 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se tiene que mediante auto del 15 de marzo del en curso se ordenó librar mandamiento por determinadas sumas de dinero, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **LUIS ARMANDO RAMIREZ POVEDA y DANEYI GARCIA PENAGOS**. En dicho proveído, se procedió con orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

“...Pagaré No. 1382525

- 1) *Por la cantidad \$17.333.285.25 m/cte, por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.*
- 2) *\$167.316 pesos m/cte, por concepto del capital de las cuotas en mora, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.*
- 3) *Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda y para la segunda desde que cada cuota se hizo exigible. Hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la pasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.*



*Pagaré No. 5471412008792851*

- 1) *Por la cantidad de \$1.225.440.00 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.*
- 2) *\$66.258 pesos m/cte, por concepto del capital de las cuotas en mora, correspondiente a los meses de febrero hasta junio de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.*
- 3) *Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda y para la segunda desde que cada cuota se hizo exigible. Hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal (...)*

La inconformidad del memorialista radica en que, la obligación fue pactada para ser cancelada en UNIDADES DE VALOR REAL –UVR-, y no en pesos como tal se procedió a ejecutar en el auto objeto de pronunciamiento.

Por lo anterior, si bien le asiste razón al ejecutante en que se debió proceder con orden de pago en valores conforme fueron pactados, y que resultan validos por nuestra legislación colombiana, no es menos cierto que al igual que el valor UVR, se desprende de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, que dichas representaciones también encuentran su simbolización en pesos.

Así las cosas, este estrado judicial, si bien encuentra acertado que el auto del 15 de marzo de 2023 contiene errores de aritmética que sustancialmente resultan relevantes, y que por tanto deberá modificarse, igual es cierto que dicha modificación se realizará conforme a lo pretendido con la demanda, y que se ajusta a los títulos valores aportados.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real radicado **25286-40-03-001-2022-00540-00**.
2. **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023, en el sentido de modificar las unidades de valor representativo objeto de orden de pago, siendo ajustados conforme a los títulos valores aportados, mandamiento el cual quedara así:



**“...Pagaré No. 1382525**

- a) Por la cantidad 55.435,0257 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago, que el día 22 de agosto de 2022 los UVR mencionados corresponden a \$ 17.333.285,25, por concepto de capital.
- b) 535,1074 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que el día 22 de agosto de 2022 los UVR mencionados corresponden a \$167.316, por concepto del capital de las cuotas.
- c) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda y para la segunda desde que cada cuota se hizo exigible. Hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la pasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

**Pagaré No. 5471412008792851**

- a) Por la cantidad de \$1.225.440.00 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de: \$66.258 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 5 de febrero de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 21 de junio de 2022
- c) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda y para la segunda desde que cada cuota se hizo exigible. Hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la pasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.”

**3. NOTIFICAR** a la parte ejecutada, de lo contenido en este proveído, junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00592-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00415-00  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** JORGE ALBERTO MONTOYA CASTRO  
**ASUNTO:** AUTO TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado JORGE ALBERTO MONTOYA CASTRO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **25286-40-03-001-2022-00592-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado JORGE ALBERTO MONTOYA CASTRO, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00594-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00416-00  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** MAYERLY BOCA NEGRA RAMÍREZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Para continuar con el curso del proceso se requerirá al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue las respectivas evidencias, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00594-00**.
2. Requerir al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue la evidencia.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00628-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00418-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA PARQUE  
**DEMANDADO:** JAIR AUGUSTO HERNÁNDEZ CIFUENTES  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandado se notificó personalmente y contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna naturaleza. Sin embargo, allegó las consignaciones de lo que parece ser las sumas cobradas en este proceso, por ende, se correrá traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante.

Conforme a lo expuesto, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00628-00**.
2. Correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00630-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00419-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA PARQUE  
P.H.  
**DEMANDADO:**CARLOS JULIO ALFONSO VILLALOBOS  
**ASUNTO:** AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado CARLOS JULIO ALFONSO VILLALOBOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00630-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado CARLOS JULIO ALFONSO VILLALOBOS, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00632-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00420-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA PARQUE  
**DEMANDADO:** JOSÉ LEONARDO MOLINA GONZÁLEZ  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante envió las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292. Sin embargo, no hay constancia de la entrega del aviso, por lo que se le requerirá para que la allegue.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 292 del Código General del Proceso, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00632-00**.
2. Requerir al demandante para que aporte la constancia de recibido del aviso por parte de la demandada.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00638-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00421-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN  
ANDRES P.H.  
**DEMANDADO:** ANDRÉS FELIPÉ RIBÓN PLAZA Y JORGE  
EDUARDO RIBÓN PLAZA  
**ASUNTO:** AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal y por aviso al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem. del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado a los ejecutados ANDRÉS FELIPÉ RIBÓN PLAZA y JORGE EDUARDO RIBÓN PLAZA, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

#### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00638-00**.
2. **TENER** por notificado a los demandados ANDRÉS FELIPÉ RIBÓN PLAZA y JORGE EDUARDO RIBÓN PLAZA, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2022-00660-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00423-00  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** HECTOR REINEL SOLORZANO MARENTES  
**ASUNTO:** AUTO TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado HECTOR REINEL SOLORZANO MARENTE, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **25286-40-03-001-2022-00660-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado HECTOR REINEL SOLORZANO MARENTE, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00662-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00424-00  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** BRAYAN STIVEN CHÁVEZ BARRERA  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Para continuar con el curso del proceso se requerirá al demandante a fin de que indique como obtuvo la dirección de correo a la que se envió la notificación y allegar las respectivas evidencias, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00662-00**.
2. Requerir al demandante para que indique como obtuvo el correo al que envió la notificación y allegue la evidencia tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00672-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00427-00**  
**DEMANDANTE: GABRIEL SALAS**  
**DEMANDADO: INDUSTRIA NATIVA AMAZONICA S.A.S.**  
**ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA**

Vista la constancia secretaría que antecede, y con la finalidad de continuar con el trámite, sería del caso entrar a resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, de no ser porque encuentra este Estrado Judicial que no resulta competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia por factor territorial aplicable.

En efecto, el numeral 1° del Art. 28 del C.G.P., determinó que, *en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.* De la lectura introductoria del escrito de subsanación de la demanda, se desprende que, la misma va dirigida en contra de la sociedad INDUSTRIA NATIVA AMAZONICA S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.143.230-3, **con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca**, y que busca como fin, el cobro de una obligación no pagada por dicha entidad. Pero sucede que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por ningún lado se constata que la misma tenga su domicilio en el Municipio de Funza, Cundinamarca, por lo que, al tratarse el presente trámite de un proceso de naturaleza contenciosa, la competencia que entra a regir es la dispuesta en la normatividad referida en precedencia.

Por consiguiente, como quiera que el domicilio de la recurrida, como bien se vino de leer, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, es en el Municipio de Mosquera -Cundinamarca, y en atención a lo estatuido en el Parágrafo 2° del Art. 90 del C.G.P. se dispondrá el rechazo de la demanda, y se ordenara su remisión junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal de esa judicatura para su conocimiento, en atención a lo previsto en el numeral 1° del Art. 28 del C.G.P.

En consecuencia,

#### **R E S U E L V E:**

**1. RECHAZAR** por competencia, la presente demanda, por las razones expuestas

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza-Cundinamarca Colombia



con anterioridad.

2. **DISPONER** Por secretaría, la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Mosquera -Cundinamarca, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00682-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00428-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA PARQUE  
**DEMANDADO:** JAIR AUGUSTO HERNÁNDEZ CIFUENTES  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago y no propuso excepciones de mérito. Ya que con la demanda se allegó título ejecutivo con los requisitos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00682-00**.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de noviembre del 2022, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguese a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.

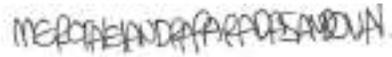


6. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$150.000. Por secretaría realícese la liquidación de costas correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



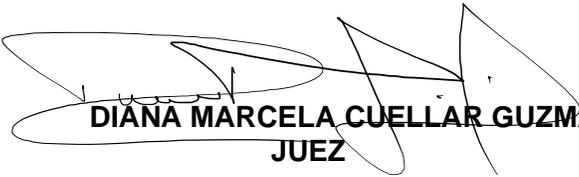
Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00692-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00429-00**  
**SOLICITANTE: DANNA YINETH ARIAS ZAMERANO**  
**ASUNTO: AUTO REMITE**

Como quiera que, el proceso de la referencia no reúne ninguno de los parámetros establecidos en el art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para avocar su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00720-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00430-00**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO: LOMBARDO NARANJO SALAZAR**  
**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CORRIGE**

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide corregir los numerales 2 y 6 del mandamiento ejecutivo. En esos numerales el error estuvo en el monto de los intereses. Además, pide que se libre mandamiento por los seguros, como se solicitó en el literal F de la demanda.

Se accederá a la petición por ser procedente. Para la corrección de dichos errores el artículo 286 del Código General del Proceso, pero no el de adición del literal F, puesto que este concepto fue ordenado en el numeral 4º del auto que libro mandamiento ejecutivo.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00720-00**.
2. Corregir el mandamiento de pago en el sentido de indicar que los intereses de mora del capital insoluto se liquidarán al 16.74% sin superar los máximos legales y los intereses moratorios de la cuotas vencidas y no pagadas desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Negar la adición solicitada.
4. Notificar esta providencia junto con el mandamiento ejecutivo.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00064-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00431-00**  
**DEMANDANTE: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SAN ISIDRO S.A.S.**  
**DEMANDADO: LACTEOS APPENZELL S.A.S.**  
**ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por *“pago total de la obligación”* realizado por el extremo ejecutado.

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, indicando que el artículo 461 del C. G P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado del Despacho).

En efecto en el presente caso, el endosante en procuración, Dr. Alberto Aldana, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así entonces, dado que la parte pasiva a satisfecho la deuda que originó el trámite de cobro, y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir, tenemos que la petición colma las exigencias de la premisa normativa antes citada.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

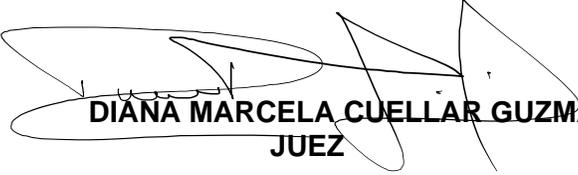
En consecuencia,



### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2023-00064-00**.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el cheque No. 79611-1, dadas las razones expuestas en la parte motiva.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado.
4. Archívese el presente proceso previas las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00398-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00438-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ARLEY LÓPEZ  
**DEMANDADO:** JUANA MERCEDES SUSATAMA QUINTERO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

No se tendrán en cuenta las notificaciones enviadas, puesto que no se notificó el auto que corrige el mandamiento ejecutivo, por ende se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2022-00398-00.
2. No tener en cuenta las notificaciones enviadas por el extremo demandante, por lo expuesto en precedencia.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2021-00744-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00441-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA  
S.A.  
**DEMANDADO:** VILLALOBOS ROJAS DIANA CAROLINA Y RINCON  
BARRAGAN WILLIAM  
**ASUNTO:** AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que a través de memorial remitido al correo institucional el día 19 de diciembre de 2022, el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., por la suma de \$16.233.449,00., a la obligación a cargo de los demandados, señores DIANA CAROLINA VILLALOBOS ROJAS y WILLIAM RINCON BARRAGAN.

Previo a resolver dicha solicitud, se requerirá a la parte interesada que allegue constancia de que el poder conferido por la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., fue otorgado mediante presentación personal, o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, caso este último en el que deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogado. Así mismo, deberá aportar en su integridad el documento suscrito por el subrogante, toda vez que, se evidencia que la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO, adjuntó documento que acredita su calidad, mismo que no se avizora en el memorial aportado.

De otra parte, se encuentra a documento 14 del expediente digital, memorial allegado por el Dr. Omar Luque Bustos, en donde pone de presente las gestiones de notificación de que trata el artículo 291 ibídem. Del C.G.P., y en donde indica no ser efectivas por estar erradas o con destinatario desconocido. Para todos los efectos legales, se tendrán en cuenta las gestiones antes descritas.

En cuanto a la solicitud de requerir a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, este despacho se abstendrá de oficiarla hasta tanto no se acredite por el interesado haber intentado obtener la información directamente, conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 1°, artículo 85 del C.G.P.



En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00744-00**.
2. **REQUERIR** al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue con destino a este proceso la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogado.  
  
Así mismo, deberá aportar en su integridad el documento suscrito por el subrogante, conforme a lo expuesto en precedencia.
3. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2012-00728-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00442-00**  
**DEMANDANTE: CRISTHIAN CAMILO ARÉVALO TUTA**  
**DEMANDADO: RUTH LOZANO CARDOZO**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por el extremo demandante en la forma prevista en el artículo 110, por el término señalado en los artículos 101 y 370 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00538-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00443-00**  
**DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**  
**DEMANDADO: Carlos Mauricio Carvajal Jara**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA-nNega solicitud.**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el documento presentado para establecer el pago total de la obligación, se encuentra que el apoderado solicitante no cuenta con facultad de recibir exigida en el artículo 461 del CGP., conforme se denota en la revisión del poder que fue adjuntado junto con la demanda, motivo por el cual no es posible acceder a la terminación solicitada, en especial si se tiene en cuenta que la facultad para recibir requiere de autorización expresa del poderdante según indica el art. 77 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00446-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** CARDOZO CHAPARRO ORLANDO.  
**ASUNTO:** AUTO RECHAZA

Conforme al Art. 26 del Código General del Proceso, la competencia para el conocimiento de este asunto se determina *por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Al revisar el presente proceso se observa que la suma total del valor correspondiente al capital adeudado, representado en el pagare objeto de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora hasta la presentación de la demanda -\$221'512.638- superan la competencia de los Jueces Civiles Municipales, es decir, es superior al equivalente a **150 SMLMV**, por ende, se trata de un proceso de mayor cuantía, cuya competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Funza (Reparto).

En consecuencia, se

### 1. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la presente demanda Ejecutiva Prendaria de mayor cuantía, instaurada por el **Banco Davivienda S.A.** en contra de **CARDOZO CHAPARRO ORLANDO**, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza Cundinamarca (Reparto) para que asuman su conocimiento.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00448-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** BUSTAMANTE ZULUAGA CESAR ARMANDO.  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE

Revisada la presente acción, se observa el incumplimiento de la totalidad de los requisitos ordenados en el Art. 90 del Código General del Proceso, por ende, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane lo siguiente:

- Indique el lugar completo en donde la parte ejecutada recibirá notificaciones.
- Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencida con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00450-00  
**DEMANDANTE:** Daniel Hernández Becerra.  
**DEMANDADO:** Ángel Eduardo Rojas Romero y otro.  
**ASUNTO:** AUTO AUXILIA COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al despacho comisorio No.017-2022, allegado por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y s.s. del C.G.P., auxilia la comisión conferida dentro del proceso No. 11-001-40-03-051-2021-00304-00, que allí se tramita.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá descrita en el despacho comisorio No. 017-2022 del 28 de abril de 2022.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro **el día 05 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.** Designar como secuestre a Translucion Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **06**

  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaría



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00451-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** JOSE ALIRIO ESPINEL PARDO  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE

Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) realizada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, se:

### RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Allegue poder individualizado para actuar en el presente proceso.
3. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_11 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>06</u>  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
---



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00256-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00562-00  
**DEMANDANTE:** EDWARD APARICIO ECHEVERRY  
**DEMANDADO:** YEINS HUMBERTO CORDOBA OSPINA  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, se:

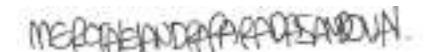
### RESUELVE

1.º Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 252864003001**20220025600**.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_06 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 01

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00420-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00574-00  
**DEMANDANTE:** PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO  
**DEMANDADO:** EFREN DE JESÚS CARDONA ROJAS  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, se:

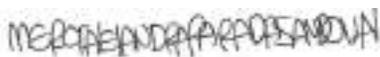
### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2022-00420-00.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 10 de julio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00532-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00580-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO TORRES DE ZUAME II  
**DEMANDADO:** JUAN ALBARRACÍN CORTÉS  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2022-00532-00.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_11 de Julio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 06

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria